

y pongan que no debe concurrir este Credamiento a
las obras nuevas con su dextra parte disolo desde las
tomas asta el Molino desta Encomienda y no des de allí
adelante; y asimismo que en adelante esta parte es
de Heredamiento a concurrir con su comensal y
dextra parte de parte a las dhas obras nuevas y dextra
parte de gastos comunes sin mezclarse en los dhas gastos
el un Credamiento con el otro si con independencia el
uno del otro; y sobre lo referido y demas que ocurra a bien
en dha dha agan las Resposiciones Protestas y demas
diligencias convenientes pidan los testimonios ne-
cesarios, transcriban y pongan dhas asuntos y otros
que ocurran otorgando sobre ello qualesquier escrituras
de fianza o comensal; y dho de comensal en los Crea-
damientos y fuese necesario de dhas Intenciones
adunado concurriero padesan ante qualesquier Jueces
y en qualesquiera Audiencias y tribunales eclesiasticos
o seculares y en ellos y en cada uno de ellos de la dha
Jurisdiccion deste Credamiento haciendo en su nombre
todas las diligencias Judiciales o extrajudiciales
que combengan sin que por falta de poder dixen
alguna por haver aunque aqui no baia expresada
por que algo de quales dhas otorgan es un limite
alguna parado de lo referido y lo a ello anexo y
dependiense con franca libre y general Adminis-
tracion y con facultad de envidiar Jurar y Sob-
situar, la celebracion y tenucion de leyes en dho
necesarias en cuyo testimonio as lo otorgan y
firmaron los que supieron y por los que no antes
de que fueron Don Joseph Cortes Medico desta
Villa, Diego Leguina Maestro de Sangre de dha
Joseph Morellon Maestro de Carpintero vez desta

